

Verbal de Simulación
Demandante: Serviconal
Demandado: Johnny Ruiz Zarate
Radicado: 2021-0007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de simulación absoluta presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JOHNNY RUIZ ZARATE, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

- 1.** Revisando el poder adosado con la demanda se observa que fue conferido para iniciar y llevar hasta su terminación un proceso diferente al de estas diligencias, razón por la cual deberá allegarse el poder debidamente conferido para iniciar este proceso.
- 2.** Deberá integrarse en debida forma el contradictorio vinculándose a las presentes diligencias a la señora IRENE MATEUS PEÑA quien puede tener interés en la resolución de esta demanda, dado que aparece como titular del derecho real de dominio sobre el predio de acuerdo a la anotación 6 del certificado de libertad No. 315-17464 y la situación fáctica expuesta.
- 3.** Es necesario que el libelista corrija la estimación de la cuantía de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 26 del C.G.P. que establece la determinación de la cuantía.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de simulación absoluta incoada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JOHNNY RUIZ ZARATE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Verbal de Simulación
Demandante: Serviconal
Demandado: Johnny Ruiz Zarate
Radicado: 2021-0007

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral 1, de la parte motiva, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva a la abogada ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez